

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda

**Orden de 14/01/2009, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas que regulan la ejecución, seguimiento y control del programa operativo Feder de Castilla-La Mancha 2007-2013. [2009/1476]**

La Comisión Europea aprobó el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de Castilla-La Mancha mediante Decisión C(2007) 6317, de 7 de diciembre de 2007. Dicho programa, que se inscribe en el marco del objetivo "convergencia", pone a disposición de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Según las disposiciones de aplicación del programa operativo, el organismo intermedio será el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a través de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda. En este sentido, fue la autoridad de gestión, a saber, la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda, quien atribuyó a este organismo intermedio algunos de los cometidos del artículo 60 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, de 21 de junio de 1999, asignados inicialmente a dicha autoridad de gestión.

Las nuevas exigencias relativas a la ejecución, seguimiento, control y evaluación de los programas operativos aconsejan precisar algunas cuestiones para garantizar un uso adecuado de los fondos. Para el cumplimiento de estas obligaciones, así como para la puesta en práctica de los sistemas de gestión y control del artículo 70 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, es necesario establecer las normas que garanticen una buena gestión financiera y una correcta ejecución de los gastos cofinanciados, lo que motiva la presente orden.

En cuanto a su estructura, el capítulo I establece su objeto y finalidad, las definiciones necesarias para su comprensión, sus ámbitos de aplicación material, subjetivo y temporal y la designación de organismos intermedios. El capítulo II, describe el procedimiento de selección de operaciones y la competencia para su aprobación. El capítulo III, regula los procedimientos de verificación de las operaciones y registro de la información. El capítulo IV, por su parte, se refiere a la tramitación de los certificados de gastos y solicitudes de reembolso y, por último, los capítulos V, VI y VII, recogen aquellos aspectos relativos al seguimiento y control del programa operativo, su evaluación y las obligaciones de información y publicidad.

Por todo lo expuesto, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico conforme a lo dispuesto en el artículo 36.4 de la citada ley, se aprueba la presente orden.

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las normas de gestión, seguimiento y control de aquellas operaciones cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en aplicación del Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2007-2013.

2. La presente orden tiene por finalidad garantizar la adecuada ejecución de dichas operaciones conforme a las exigencias contenidas en los siguientes reglamentos:

a) Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, de 21 de junio de 1999.

- b) Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- c) Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

## Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente orden, se definen los siguientes términos:

1. Programa operativo: documento presentado por un Estado miembro y aprobado por la Comisión, en el que se recoge una estrategia de desarrollo que contiene un conjunto coherente de prioridades para cuya realización se precisará ayuda de alguno de los fondos o, cuando se trate del objetivo de «convergencia», del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
2. Autoridad de gestión: autoridad pública, nacional, regional o local, u organismo público o privado designado por el Estado miembro para gestionar el programa operativo.
3. Autoridad de certificación: autoridad u organismo público, nacional, regional o local, designado por el Estado miembro para certificar las declaraciones de gastos y las solicitudes de pago antes de su envío a la Comisión.
4. Organismo intermedio: todo organismo o servicio, público o privado, que actúe bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o de certificación, o que desempeñe competencias en nombre de tal autoridad en relación con los beneficiarios que ejecuten actuaciones cofinanciadas.
5. Beneficiarios: todo operador, organismo o empresa, de carácter público o privado, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones. En el ámbito de los regímenes de ayuda del artículo 87 del Tratado de la Comunidad Europea, se entenderá por beneficiario toda empresa pública o privada que lleve a cabo un proyecto particular y reciba ayuda pública.
6. Eje prioritario: cada una de las prioridades de la estrategia de un programa operativo que comprenda un grupo de operaciones relacionadas entre sí y cuyos objetivos sean cuantificables.
7. Categoría de gasto: medio por el cual se lleva a la práctica de manera plurianual un eje prioritario y que permite financiar operaciones.
8. Operación: todo proyecto o grupo de proyectos seleccionados por la autoridad de gestión de un programa operativo o bajo su responsabilidad, conforme a criterios establecidos por el comité de seguimiento, ejecutado por uno o varios beneficiarios y que permita alcanzar los objetivos del eje prioritario a que se refiera.

## Artículo 3. Ámbito de aplicación material.

La presente orden será aplicable a toda operación cuya ejecución sea competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en aplicación del Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2007-2013.

## Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Las disposiciones de la presente orden se aplicarán a todos los beneficiarios del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Podrán ser beneficiarios del Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2007-2013 los siguientes órganos y personas jurídicas:
  - a) Los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
  - b) Los organismos autónomos de Castilla-La Mancha.
  - c) Las entidades y empresas públicas regionales.
  - d) La Universidad de Castilla-La Mancha.

## Artículo 5. Ámbito de aplicación temporal.

La presente orden será de aplicación durante el periodo de programación 2007-2013, con arreglo a las disposiciones referentes a las fechas límites de ejecución y a las condiciones de su prórroga establecidas en la Decisión de aprobación del Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2007-2013.

## Artículo 6. Designación de organismos intermedios.

1 La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha designa como organismos intermedios para el Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2007-2013, de conformidad con el artículo 59.2 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, los siguientes:

- a) La Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda.
- b) La Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha (SODICAMAN, S.A.), como responsable de gestionar y ejecutar la subvención global establecida en el Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2007-2013.

2. La Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda podrá delegar, en los términos señalados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, algunas de las tareas que le correspondan como organismo intermedio a las entidades del artículo 4. Dichas entidades serán consideradas organismos intermedios de segundo nivel.

3. Los beneficiarios del Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2007-2013, tendrán la obligación de prestar la asistencia y colaboración que los órganos intermedios requieran para un correcto seguimiento, control y evaluación de las operaciones objeto de cofinanciación.

## Capítulo II

### Selección y aprobación de operaciones

#### Artículo 7. Selección y propuesta de aprobación de operaciones.

1. Corresponde a los beneficiarios seleccionar y proponer al organismo intermedio la aprobación de las operaciones objeto de cofinanciación garantizando que se cumplen los criterios de selección establecidos en el comité de seguimiento.

2. Con carácter previo a la selección de las operaciones, los beneficiarios se asegurarán de que los bienes entregados o los servicios prestados en el marco de la operación, el plan de financiación y el plazo límite de ejecución se adecuan a los criterios establecidos en el programa operativo. Asimismo, comprobarán fehacientemente que las operaciones se seleccionan conforme a la normativa aplicable en la materia. Además, garantizarán la conservación y custodia de la información contable, financiera y de otro tipo y, especialmente, la que resulte necesaria para garantizar una pista de auditoría suficiente, justificar documentalmente el gasto y para la elaboración de los indicadores de seguimiento del programa operativo.

3. En el ámbito de los regímenes de ayuda del artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, se informará a los beneficiarios que la aceptación de la financiación implica su inclusión en la lista de beneficiarios que se publicará, electrónicamente o por otros medios, detallándose los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a las operaciones.

4. El organismo intermedio establecerá los procedimientos necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas para la selección, ejecución, seguimiento y control de las operaciones seleccionadas, así como para asegurar la correcta realización del gasto público.

#### Artículo 8. Competencia para la aprobación de operaciones.

1. Corresponde al organismo intermedio la aprobación de las operaciones a ejecutar en aplicación del programa operativo, sin perjuicio de la posibilidad de delegar esta tarea en los organismos intermedios de segundo nivel según el artículo 6.2 de la presente orden.

2. El organismo intermedio, tras comprobar que se cumplen las exigencias del apartado 2 del artículo anterior, decidirá su aprobación o no en función de:

- a) La adecuación de la operación con el eje y categoría del gasto en que se pretenda incluir.
  - b) La compatibilidad con las normas de subvencionabilidad aprobadas por la autoridad de gestión, sin perjuicio de la responsabilidad del beneficiario en el cumplimiento de las mismas.
  - c) El cumplimiento de los criterios de selección aprobados por el comité de seguimiento.
  - d) La elaboración por los beneficiarios de un manual de normas y procedimientos de gestión y control de la ejecución de las operaciones acorde con los requerimientos reglamentarios.
-

## Capítulo III

## Verificación de las operaciones

## Artículo 9. Disposiciones generales.

1. El organismo intermedio comprobará que se ha llevado a cabo la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto de cofinanciación, que se ha efectuado realmente el gasto declarado por los beneficiarios según los términos de la decisión aprobatoria y que se cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia.

2. Las verificaciones que el organismo intermedio ha de llevar a cabo, abordarán los aspectos administrativo, financiero, técnico y físico de las operaciones, según corresponda. A través de las verificaciones se comprobará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la decisión aprobatoria, que las solicitudes de reembolso del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales. Las verificaciones incluirán los procedimientos necesarios para evitar la doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación.

3. Las verificaciones podrán ser:

- a) Verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso de los beneficiarios.
- b) Verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas. Estas verificaciones se podrán realizar por muestreo de acuerdo con las normas de aplicación que adopte la Comisión.

## Artículo 10. Verificaciones administrativas.

1. Corresponde al organismo intermedio garantizar la regularidad del cien por ciento del gasto a certificar. A tal efecto, el organismo intermedio podrá delegar la realización de las tareas que resulten necesarias en los organismos intermedios de segundo nivel.

2. Los beneficiarios tendrán la obligación de prestar la asistencia y colaboración que el organismo intermedio requiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la presente orden.

3. Las verificaciones administrativas que el organismo intermedio ha de llevar a cabo, incluirán, al menos, la comprobación de los siguientes aspectos:

- a) La subvencionabilidad del gasto.
- b) El cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria en materia de contratación pública, ayudas de Estado, competencia, protección del medio ambiente e igualdad de oportunidades.
- c) Los requisitos relativos a la información y publicidad.
- d) La existencia de una pista de auditoria y separación contable adecuada.

4. Para el desarrollo de estas tareas de verificación, el organismo intermedio contará con las correspondientes listas de comprobación cumplimentadas por los beneficiarios y aprobadas por la autoridad de gestión. Dichas listas se integrarán en el sistema informático de seguimiento y, para cada operación aprobada, los beneficiarios introducirán en el sistema copia electrónica de los documentos que den soporte a los contratos administrativos, a los convenios, a las resoluciones por las que se conceden ayudas públicas, o a los documentos resolutorios de otros procedimientos de ejecución del gasto público.

5. Los beneficiarios estarán obligados a establecer por escrito procedimientos propios de gestión y control de la ejecución de las operaciones con una asignación clara y definida de competencias, y proporcionarán copia al organismo intermedio.

Corresponde al organismo intermedio el seguimiento de los mecanismos de gestión y control que pongan en marcha los beneficiarios, para lo que podrán requerir cuanta información adicional sea necesaria.

## Artículo 11. Verificaciones sobre el terreno.

1. Corresponde al órgano intermedio realizar las verificaciones sobre el terreno.

2. El método de selección de la muestra formará parte del sistema de gestión y control del organismo intermedio, y recaerá sobre operaciones que hayan sido objeto de verificación administrativa.

3. Las verificaciones sobre el terreno tendrán el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento de las normas de elegibilidad y subvencionabilidad establecidas por las autoridades comunitarias, nacionales y regionales.
- b) El cotejo de la realidad del gasto declarado y de la realización del proyecto desde su instrucción, hasta la puesta en funcionamiento de la inversión a través de la documentación administrativa correspondiente (certificaciones de obra, adecuación de los justificantes de pago y respeto de las descripciones técnicas, hojas de visita o cualquier otro documento relacionado con la operación objeto de verificación).
- c) La verificación de que no se ha procedido a la doble cofinanciación del gasto con otros fondos comunitarios o nacionales y otros periodos de programación.
- d) La comprobación de que los beneficiarios han llevado a cabo el control de la ejecución de las operaciones cofinanciadas mediante indicadores de seguimiento, de realización, o de resultado. Los beneficiarios deberán proporcionar el soporte documental suficiente para dejar constancia de sus mecanismos e indicadores de control.
- e) La comprobación, una vez detectada cualquier incidencia, de su carácter sistemático mediante la posible ampliación de la muestra a otras operaciones similares.

4. Los resultados de las verificaciones referidas en el presente artículo tendrán su reflejo en el correspondiente informe, cuyas conclusiones y recomendaciones tendrán carácter vinculante para los beneficiarios.

Artículo 12. Registro de verificaciones.

1. Para el adecuado seguimiento de las verificaciones administrativas y sobre el terreno, el sistema informático del organismo intermedio contará con un registro donde se incluirán los informes del artículo anterior, en el que figure, al menos, el tipo de verificación, la fecha de la misma, el importe verificado, las incidencias detectadas y las medidas correctoras tomadas al efecto, así como aquellos otros datos de la operación relevantes para el seguimiento de las diferentes verificaciones.

2. Para cada operación verificada se introducirá en el sistema una copia electrónica de los informes, actas de verificación, listas de comprobación y demás documentos de trabajo.

Capítulo IV

Declaración de gastos y solicitud de reembolso

Artículo 13. Información relativa al gasto a certificar.

1. Corresponde a la autoridad de gestión poner a disposición de la autoridad de certificación toda la información relacionada con el gasto objeto de certificación. A tal fin, el organismo intermedio se asegurará de que la autoridad de gestión del programa operativo disponga de toda la información y documentación que, a propósito del gasto objeto de certificación, estime necesaria.

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, el organismo intermedio, de acuerdo con la periodicidad que establezca, solicitará a los beneficiarios del programa operativo toda la información financiera y física necesaria, que será suministrada conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2 de la presente orden.

Artículo 14. Sistema informático de seguimiento.

1. Corresponde al organismo intermedio garantizar la disponibilidad de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones, que permita:

- a) Certificar la exactitud de las declaraciones de gasto sobre la base de justificantes verificables.
- b) Certificar la conformidad del gasto con las normas nacionales y comunitarias aplicables en la materia, así como la adecuación a los criterios aplicables al programa en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones nacionales y comunitarias.
- c) Comprobar, a efectos de la certificación, la correcta gestión de los procedimientos y las verificaciones llevadas a cabo en relación con los gastos incluidos en las mismas.

2. Los beneficiarios del programa operativo tendrán acceso al sistema informático de seguimiento, que será compatible con el sistema de información económico-financiera TAREA de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de permitirles la inclusión de los documentos contables correspondientes a los gastos cofinanciados.

3. El sistema informático de seguimiento, que será compatible con el sistema informático nacional de seguimiento utilizado por la autoridad de gestión, deberá incluir todos los datos que sean precisos, tanto financieros como materiales, para la elaboración de los informes anuales, evaluaciones y verificaciones, garantizando en todo momento la pista de auditoría conforme determina el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1828/2006.

4. Corresponde al organismo intermedio establecer los mecanismos que posibiliten el intercambio electrónico seguro de datos con los beneficiarios cuya gestión presupuestaria y contable no esté integrada en el sistema económico financiero TAREA de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 15. Certificación de gastos y solicitud de reembolso.

1. Corresponde al organismo intermedio la elaboración del certificado de gastos y solicitud de reembolso.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los beneficiarios del programa operativo, previa solicitud del organismo intermedio, suministrarán a través del sistema informático de seguimiento toda la información necesaria, tanto de carácter financiero como material, de las operaciones que sean objeto de su competencia, con sujeción a las instrucciones dictadas por el citado organismo solicitante.

3. Sin perjuicio de las funciones que en materia de comprobación haya de realizar el organismo intermedio, los beneficiarios deberán garantizar, mediante la cumplimentación de las listas de comprobación, el cumplimiento de los aspectos relacionados en el artículo 10.3 de la presente orden.

4. Finalmente, el organismo intermedio expedirá la correspondiente certificación y solicitud de reembolso, que englobará tanto los gastos como los reintegros existentes en el período al que se refiera.

5. Los beneficiarios, la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, en su caso, las intervenciones delegadas, comunicarán al organismo intermedio, en el momento en que se detecte, cualquier incidencia que se observe en la gestión de los gastos cofinanciados, así como los importes recuperables de los pagos de ayudas comunitarias que ya se hayan realizado, con indicación del año de incoación del expediente de reintegro, procedimiento adoptado para el mismo y estado de tramitación.

Artículo 16. Intercambio electrónico de datos y firma electrónica.

1. El organismo intermedio facilitará a los beneficiarios, a través del sistema informático de seguimiento, el intercambio electrónico de datos y el almacenamiento de documentos.

La utilización de medios electrónicos asegura el cumplimiento de la disponibilidad de la documentación a que se refiere el artículo 20 de la presente orden.

2. En el marco de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, habida cuenta del nivel de seguridad y confidencialidad que requiere la gestión financiera de los fondos, el sistema de seguimiento exigirá el uso de la firma electrónica tanto por los beneficiarios como por el organismo intermedio en el ejercicio de las funciones y cometidos que se atribuyen en virtud de la presente orden.

Artículo 17. Flujos financieros.

1. El organismo intermedio, tras la comunicación por la autoridad de certificación relativa a la transferencia de fondos europeos, dará traslado de dicha información a la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que, a su vez, notificará al organismo intermedio el ingreso efectivo de los fondos en el momento en que se produzca.

2. El organismo intermedio deberá comunicar a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la transferencia de los fondos europeos reseñando, al menos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa, la solicitud de reembolso y la anualidad del programa operativo a efectos de su correcta contabilización.

Capítulo V

Seguimiento y control

Artículo 18. Comité de seguimiento.

1. El comité de seguimiento se configura como el órgano colegiado encargado de asegurar la eficacia y la calidad de la ejecución del Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2007-2013.

2. El comité de seguimiento aprobará su propio reglamento interno.
3. El organismo intermedio y la autoridad de gestión copresidirán el comité de seguimiento del programa operativo. El organismo intermedio tendrá, además, la condición de miembro permanente del mismo.
4. Los organismos intermedios de segundo nivel, así como los beneficiarios, participarán en el comité de seguimiento en la calidad que el reglamento interno les atribuya.

#### Artículo 19. Informes de ejecución anual e informe final.

1. Corresponde a la autoridad de gestión del programa operativo, en colaboración con el organismo intermedio, la elaboración de los informes anuales de ejecución y del informe final.
2. Para la elaboración de los informes anuales de ejecución, el organismo intermedio solicitará a todos los beneficiarios del programa operativo la información necesaria para su preparación, debiendo estos últimos cumplimentar los correspondientes campos de la aplicación informática de seguimiento.
3. Una vez cumplimentados los campos de la aplicación informática de seguimiento, el organismo intermedio, sobre la base de la información recibida, elaborará un borrador del informe anual de ejecución que remitirá a la autoridad de gestión para la conclusión del informe definitivo.
4. Al cierre del programa operativo se elaborará el informe final, que seguirá el procedimiento establecido para la preparación de los informes de ejecución anual.

#### Artículo 20. Disponibilidad de los documentos.

El organismo intermedio, en coordinación con los beneficiarios del programa operativo, establecerá los procedimientos que garanticen que los documentos justificativos de los gastos certificados, las verificaciones y, en su caso, las auditorías, se mantengan a disposición de las autoridades del programa operativo, de la Comisión y del Tribunal de Cuentas durante un período de tres años a partir del cierre definitivo del programa, o del cierre parcial del mismo.

#### Artículo 21. Tratamiento de las irregularidades.

1. Corresponde al organismo intermedio la inmediata corrección de las incidencias detectadas por los controles económico-financieros del gasto público realizados por los órganos competentes, debiendo comunicar con posterioridad tal circunstancia a la autoridad de gestión.
2. Cuando se detecten errores sistemáticos en alguna de las operaciones objeto de control, no se llevarán a cabo nuevas certificaciones de gasto hasta que dichos errores sean subsanados.
3. Cuando las irregularidades se detecten en los gastos certificados, se procederá a la descertificación de los mismos.

#### Artículo 22. Coordinación de las visitas de control.

El organismo intermedio coordinará las visitas de control que los representantes de los órganos nacionales o comunitarios con competencias en materia de control económico-financiero del gasto público realicen al propio organismo intermedio, o a cualquiera de los beneficiarios a los que resulta de aplicación la presente orden.

### Capítulo VI

#### Evaluación

#### Artículo 23. Contribución a las evaluaciones de los programas operativos.

1. El organismo intermedio llevará a cabo, tal y como establece el artículo 48.3 del Reglamento (CE) 1083/2006, evaluaciones vinculadas al seguimiento del programa operativo, en especial, cuando dicho seguimiento revele una desviación significativa respecto a los objetivos fijados en un principio, y cuando se presenten propuestas para la revisión de dichos programas en los términos del artículo 33 del citado reglamento. Los resultados se remitirán al comité de seguimiento y a la Comisión.

2. El organismo intermedio contribuirá a las evaluaciones que según el Marco Estratégico Nacional de Referencia corresponda realizar, así como a la evaluación final de los programas operativos.
3. El organismo intermedio llevará a cabo las evaluaciones relativas a la información y publicidad.
4. Para el efectivo cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente artículo, el organismo intermedio solicitará a los beneficiarios del programa operativo cuanta información sea necesaria.

## Capítulo VII

### Información y publicidad

#### Artículo 24. Información y publicidad.

1. Corresponde al organismo intermedio la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Comunicación correspondiente al Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2007-2013.

2. Los beneficiarios del programa operativo deberán cumplir las obligaciones que, en materia de información y publicidad, se establecen en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 y en el Plan de Comunicación correspondiente al Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2007-2013.

3. Las obligaciones de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 y en el Plan de Comunicación, así como en el presente artículo, serán igualmente exigibles tanto a los adjudicatarios de contratos públicos, como a los beneficiarios de regímenes de subvenciones y ayudas públicas cofinanciadas en el marco del programa operativo, debiendo hacerse constar esta exigencia de forma expresa en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas y en los propios documentos de formalización de tales contratos, así como en las resoluciones de concesión de las aludidas subvenciones y ayudas públicas.

Igualmente, las entidades públicas o privadas que suscriban convenios de colaboración con los beneficiarios de las operaciones cofinanciadas, estarán sujetas a las citadas obligaciones de información y publicidad, lo que se hará constar de forma expresa en el texto del convenio.

#### Artículo 25. Publicación de la lista de beneficiarios.

1. de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1828/2006, el organismo intermedio, en colaboración con la autoridad de gestión del programa operativo, garantizará la publicación, electrónica o por otros medios si no fuese posible ésta, de la lista de beneficiarios, los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a las operaciones.

2. Para el efectivo cumplimiento de esta obligación, y cuando así sea necesario, los organismos intermedios de segundo nivel y, en su caso, los beneficiarios, suministrarán la información que se les requiera por el organismo intermedio.

## Disposiciones Finales

### Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios para dictar cuantas instrucciones aclaratorias y de desarrollo de la presente orden procedan.

### Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de enero de 2009

La Vicepresidenta y Consejera de Economía y Hacienda  
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO